SPD-PDA-CJ-2315-02

San Juan de Pasto, 20 de diciembre de 2024.

Doctora:
JOHANA MARCELA ZAMBRANO BENAVIDES
Subdirectora Departamento Administrativo de Contratación
Gobernación de Nariño

Referencia: Solicitud de trámite de terminación anticipada del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024

Cordial saludo,

En mi calidad de Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable, Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA Nariño, una vez revisadas las circunstancias técnicas, administrativas, financieras y legales de ejecución del convenio, y de acuerdo al informe de supervisión emitido, considero viable y necesario adelantar la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo GN2546-2024

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a usted efectuar el trámite correspondiente, de conformidad con los documentos adjuntos a la presente solicitud.

Atentamente,

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA Nariño

Revisó aspectos jurídicos: Mario Castro Tovar
Apoyo a la Coordinación Componente Jurídico
PDA Nariño

Proyectó aspectos jurídicos: Ingrid L. Rodríguez Narváez
P.U. SERAP PDA Nariño
Componente jurídico

DATOS DEL INFORME				
No. DE INFORME:	**1**			
TIPO DE INFORME:	**PARCIAL**	**()**	**FINAL**	**(X)**
FECHA DE ELABORACIÓN:	16/12/2024			
PERIODO DEL INFORME	Desde 12/07/2024 Hasta 16/12/2024			

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

CONVENIO No.	GN2546-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
TIPO DE CONVENIO:	Convenio Interadministrativo
PARTES:	DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Nit. 800.103.923-8 Representado por: LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
	MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN NIT. 800099132-1, Representado por: OSME JAVIER SEGURA CABEZAS

OBJETO:	Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO (GESTOR PDA NARIÑO) y EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN, para dar continuidad a la vinculación de este último al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA Nariño, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12/07/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El presente CONVENIO tendrá una duración desde la firma del mismo y hasta el plazo previsto para la entrega de los aportes por parte del DEPARTAMENTO y/o el MUNICIPIO, término que será prorrogado hasta que se cancelen en su totalidad las obligaciones financieras adquiridas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la ejecución y financiación del PDA. En el caso que el Municipio solicite la desvinculación del Programa deberá acreditar de manera previa los requisitos establecidos para ello en el Manual Operativo vigente del consorcio fiduciario FIA Patrimonio Autónomo, y de conformidad con las demás disposiciones que regulen la materia, agotando el procedimiento dispuesto según los términos legales y contractuales para la suscripción de la correspondiente acta de terminación y posterior liquidación.
FECHA DE INICIO:	12/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/12/2026
VALOR INICIAL:	Teniendo en cuenta que el presente convenio es de cooperación, su cuantía es indeterminada.
FORMA DE PAGO:	N/A

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	John Paulo Coral Oviedo
CARGO:	Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable – Gestor PDA Nariño

FECHA DE SUSPENSIÓN:	N/A	
FECHA DE REINICIO:	N/A	
CESIONES:	**SI ()**	**NO (X)**
MODIFICACIONES	**SI ()**	**NO (X)**

PROCESO ASOCIADO: **GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**DEPENDENCIA ASOCIADA:** **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC**

PRÓRROGAS: **SI ()** **NO (X)**

ADICIONES: **SI ()** **NO (X)**

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

En atención a la cuantía indeterminada del convenio y su naturaleza, el diligenciamiento de éste ítem no aplica para el presente informe.

3. BALANCE FINANCIERO

MUNICIPIO	RECAUDADO AL 13 DE DICIEMBRE DE 2024	RENDIMIENTOS A 13 DE DICIEMBRE DE 2024	CDR EXPEDIDOS A 13 DE DICIEMBRE DE 2024	DISPONIBILIDAD A 13 DE DICIEMBRE DE 2024
ROBERTO PAYÁN Convenio GN2546-2024	$0	$0	$0	$ 0

Los anteriores valores corresponden a la verificación de aportes comprometidos por parte del Municipio de Roberto Payán en virtud del Convenio Interadministrativo GN2546-2024 suscrito el 12 de julio de 2024, según información que emite el Consorcio FIA con corte a 13 de diciembre de 2024, la cual reposa en el Componente Financiero de la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento de Nariño – PDA Nariño-.

A. DESEMBOLSOS REALIZADOS

De conformidad con la cláusula quinta “GIRO DE RECURSOS” del convenio interadministrativo, el Departamento ha efectuado los correspondientes giros de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico comprometidos para el PDA-NARIÑO al patrimonio Autónomo FIA, en los términos establecidos por la Ordenanza 005 del 30 de abril de 2024, no obstante se aclara que los recursos girados por el Departamento de Nariño, se destinan de manera general a la financiación del Plan para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Nariño, por lo que las asignaciones especificas a cada entidad territorial, está sujeta a las iniciativas priorizadas y aprobadas por las instancias pertinentes.

Para el caso concreto, durante la vigencia del convenio, no se priorizaron iniciativas en proyectos de agua potable y saneamiento básico del Municipio de Roberto Payán, que hayan requerido asignación alguna por parte del departamento. De igual manera el citado municipio no ha realizado traslado de recursos al patrimonio Autónomo FIA, en el marco del presente convenio.

4. INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Generales (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.	SI	
2. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del convenio, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.	SI	

3. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.	SI	
5. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente lo señalado en la cláusula relacionada con las obligaciones específicas del presente convenio.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.	SI	
7. Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.	SI	
8. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.	SÍ	
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio.	SÍ	
11. Velar por que durante la ejecución del convenio no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.	SI	
12. Concurrir con el Departamento a la liquidación del convenio.	N/A	Teniendo en cuenta la etapa de ejecución del convenio, el cumplimiento de esta obligación no ha sido requerido.

13. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del convenio.	SÍ	
14. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el convenio al Supervisor	SI	
15. No podrá revelar, durante la vigencia de este Convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que el Municipio haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.	SI	
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.	SI	

Obligaciones Específicas (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Adoptar la política, lineamientos, principios y objetivos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los Documentos de Política CONPES y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de agua potable y saneamiento.	SÍ	
2. Acatar los procedimientos definidos en el Manual Operativo, Planes Estratégicos de Inversiones y en especial lo establecido en el Decreto 1425 de agosto de 2019 y normas que lo modifiquen, deroguen o subroguen.	SÍ	
3. Comprometer y aportar los recursos autorizados en el Acuerdo municipal No. 002 de fecha 08 de marzo de 2024, a partir de la suscripción de este acto administrativo.	N/A	No es posible el cumplimiento de la obligación, toda vez que el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 fue declarado inválido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de revisión No 52-001-23-33-000-2024-00201-00
4. Apoyar la gestión de recursos adicionales para la financiación del PDA.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo

		que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
5. Adherirse, a través del mandato con representación que se otorga por parte de EL MUNICIPIO con la firma del presente CONVENIO a EL DEPARTAMENTO, en su condición de FIDEICOMITENTE DIRECTO, al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA.	SI	
6. Obtener los permisos respectivos para la radicación de proyectos ante los Mecanismos de Viabilización, realizar las obras de infraestructura, entre otros, servidumbres, expropiaciones, permisos ambientales, gestión predial, entre otros; como condición fundamental para el inicio de los procesos de contratación de las obras y proyectos en general que lo requieran.	N/A	Teniendo en cuenta la imposibilidad de iniciar ejecución, en el marco del convenio, no se desarrolló esta obligación.
7. Autorizar o instruir expresa e irrevocablemente a todas las entidades giradoras de los BIENES FIDEICOMITIDOS para que los mismos sean transferidos directamente Al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a las cuentas que para tal efecto el CONSORCIO FIDUCIARIO abrió para la recepción de estos recursos.	N/A	No es posible el cumplimiento de la obligación, toda vez que el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 ue declarado inválido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de revisión No 52-001-23-33-000-2024-00201-00.
8. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
9. Participar como accionista en la empresa regional que le corresponda, aportando a título de usufructo las redes e infraestructura de acueducto y alcantarillado, esto de conformidad con las normas que sobre aporte en especie existen en el Código de Comercio.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
10. En el evento de que el titular de dicha infraestructura no sea el municipio, éste se obliga a hacer todo lo necesario para que dicha aportación se efectúe por la persona jurídica correspondiente, comprometiéndose el municipio a ejercer sus derechos de accionista o titular en tal sentido.	N/A	
11. Suministrar al Gestor el apoyo necesario, la información y los	SÍ	

documentos que éste requiera, para la adecuada implementación del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Municipio, y en general para la ejecución del objeto del convenio.		
12. Suministrar al PDA Nariño, de manera oportuna, conveniente y detallada la información técnica, legal, contractual, administrativa, financiera, predial, social y ambiental, que se requiera en referencia a la ejecución y seguimiento de los proyectos en Fase de Preinversión e Inversión que se determinen dentro del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, desarrollados en el contexto del presente Convenio.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
13. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta el Departamento de Nariño y el PDA Nariño, durante la ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
14. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de los proyectos que se deriven del presente Convenio	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.
15. En el evento de que el municipio sea designado ejecutor directo de los proyectos, realizará bajo su responsabilidad los procesos de planificación, selección, evaluación y contratación de acuerdo a la normatividad establecida y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución Numero 248 y 249 de 2020 y 333 de 2022 emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a través de los cuales se adoptó los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, y procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico", y demás normas que adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen, los cuales serán de obligatorio cumplimiento a la	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.

actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.		
16. Dar cumplimiento a la realización de los aportes estimados a través de este convenio; en el evento de que el Municipio incumpla con el pago de los aportes, el Departamento quedará facultado para trasladar dicha circunstancia a los correspondientes entes de control, instancia ante la cual el Municipio deberá suministrar la información y justificación correspondiente, so pena de dar inicio a las actuaciones administrativas a que haya lugar.	N/A	No es posible el cumplimiento de la obligación, toda vez que el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024f ue declarado inválido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de revisión No 52-001-23-33-000-2024-00201-00.
17. Presentar y estructurar proyectos referentes al sector de agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con el Plan de Acción Municipal, que permitan el aseguramiento de la prestación de los servicios.	N/A	Considerando la limitación a la ejecución de las obligaciones convencionales, derivadas la declaratoria judicial de invalidez del acuerdo que soporta el convenio, esta obligación no fue desarrollada.

NOTA: El alcance de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el convenio interadministrativos se vio limitado en virtud del fallo que declaró la invalidez del Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024.

B. ESTADO DE EJECUCIÓN Y AVANCE

El Convenio Interadministrativo actualmente se encuentra en ejecución, con un porcentaje de AVANCE del 0%.

C. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS SI () NO (X)

D. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

A la fecha del presente informe, se certifica que se han presentado las siguientes situaciones que afectan el normal desarrollo del presente convenio:

El pasado 3 de diciembre de 2024, el Municipio de Roberto Payán allegó oficio con asunto *"Solicitud frente a Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Roberto Payán (N)"* mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> *"Por medio de la presente me permito manifestar que entre el Departamento de Nariño y entre el Municipio de Roberto Payán se suscribió el pasado 12 de julio de 2024 el Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 cuyo objeto es: "Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO (GESTOR PDA NARIÑO) y EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN, para dar continuidad a la vinculación de este último al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA Nariño, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA."*

El pasado 19 de septiembre de 2024 se notificó al Municipio de Roberto Payán el fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de revisión del acuerdo No 52-001-23-33-000-2024-00201-00, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR INVÁLIDO el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitido por el Concejo Municipal de Roberto Payán-N, conforme a la parte considerativa de esta providencia"."

En virtud de lo anterior, y considerando que el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 contenía las autorizaciones correspondientes a la continuidad de la vinculación del municipio de Roberto Payán al PDA Nariño y el compromiso en aportes a través de la figura de vigencias futuras, conforme al tiempo de vinculación autorizado; circunstancias que constituyen elementos esenciales del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024, nos permitimos informar sobre esta situación, que es ajena a la voluntad de nuestro Municipio e imposibilita continuar con la ejecución de las obligaciones establecidas a nuestro cargo en el mencionado convenio.

En virtud de lo anterior, solicitamos adelantar los trámites concernientes para proceder a la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 y su posterior liquidación."

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a la elaboración del presente informe a efectos de proceder a la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del convenio que se trata, de conformidad con el literal "g" de éste documento.

E. SANCIONES:

A la fecha del presente informe, se certifica que: Durante el presente período no se han presentado sanciones en el desarrollo del convenio.

F. ANEXOS

Se adjuntan al presente informe los siguientes soportes:

- Solicitud del Municipio de Roberto Payán
- Sentencia de proceso de revisión No 52-001-23-33-000-2024-00201-00. y notificación

G. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

En mi calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo GN2546-2024 previamente referido me permito presentar informe a fin de realizar la terminación anticipada del mismo en consideración a las siguientes circunstancias:

1. Que entre el Municipio de Roberto Payán y el Departamento de Nariño se celebró el Convenio Interadministrativo N ° GN2546-2024, suscrito el día 12 de julio del 2024, cuyo objeto es *"Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO (GESTOR PDA NARIÑO) y EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN, para dar continuidad a la vinculación de este último al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA Nariño, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA".*

2. Que la cuantía del convenio es indeterminada. Por su parte la cláusula cuarta del convenio en mención estableció el compromiso en recursos que el Municipio de Roberto Payán aportará al PDA – Nariño, para las vigencias 2024, 2025 y 2026, a ser manejados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a través del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

3. Que de conformidad con la cláusula novena del convenio, la duración del mismo se cuenta a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta el plazo previsto para la entrega de los aportes por parte del DEPARTAMENTO y/o el MUNICIPIO, para el presesente caso hasta el año 2026.

4. Que, en vigencia del artículo 16 del Decreto 3200 de 2008 se señaló que las condiciones para que un municipio participe en un PDA, debe obtener del respectivo Concejo Municipal el Acuerdo que autorice al alcalde para hacer parte del PDA, comprometer vigencias futuras como mínimo de los recursos de la

participación específica para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007 y ejecutarlos dentro del marco del PDA de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley, requisito que se conserva conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.8.1. PARÁGRAFO 1. del Decreto 1425 de 2019, que establece: "Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya corno instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación."

De esta manera, para la suscripción del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 se aportó como parte de los documentos que hacen parte integral del mismo, el *Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 ""POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA – EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"."*.

5. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la a Ley 1437 de 2011, los actos expedidos por la administración pública gozan de presunción de legalidad y son obligatorios hasta tanto no sean declarados nulos por las autoridades competentes para ello, es decir, por los jueces de lo contencioso administrativo.

6. Que mediante oficio de 3 de diciembre de 2024, el Municipio de Roberto Payán allegó oficio con asunto *"Solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo frente a Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Roberto Payán (N)"* la cual se justifica en las circunstancias trasncritas en el literal "D)" del presente documento.

7. Que la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA NARIÑO realizó la verificación de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso con referencia "Revisión de acuerdo", identificado con el número de radicado 52-001-23-33-000-2024-00201-00, y la notificación de dicha providencia al Municipio de Roberto Payán efectuada el pasado 19 de septiembre de 2024. Igualmente se verificó que el fallo en mención declaró la invalidez del *Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024*, expedido por el Concejo Municipal de Roberto Payán (N) con sustento en el procedimiento establecido en el artículo 119 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1333 de 1986, la decision de la acción de revisión produce efectos de cosa juzgada en relacion con los preceptos constitucionales y legales confrontados, y contra ellas no procede recurso alguno.

9. Que, para el caso particular, y atendiendo a la declaratoria de invalidez del *Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024* por parte del Tribunal Administrativo de Nariño, que otorgaba facultades al Alcalde Municipal de Roberto Payán para la vinculación de dicho ente territorial al PDA Nariño y para comprometer y realizar traslado de recursos en el marco del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024; a la fecha, no existe sustento jurídico para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de estas autorizaciones por lo tanto hay imposibilidad de ejecutar el convenio en mención.

10. Que el artículo 44° de la Ley 80 de 1993 establece que son nulos los contratos cuyos actos adminitivos que los fundamentan se declaren nulos, y de conformidad con el artículo 45° ibidem, dicha nulidad puede ser alegada por las partes, el Ministerio Público, por cualquier persona.

11. Que de conformidad con la cláusula cuarta, el convenio puede terminar, entre otras, por la siguiente causa:

> b) De manera anticipada por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, **salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes. En este caso, las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio,** sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni de EL MUNICIPIO. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor en la cual se dejarán las respectivas constancias.

12. Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, y una vez efectuada la verificación de la información que emite el Consorcio FIA con corte a 13 de diciembre de 2024, y que reposa en el Componente Financiero del PDA Nariño, es posible establecer que el Municipio de Roberto Payán no ha efectuado ningún traslado de recursos al PDA – Nariño para ser manejados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA a través del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, en el marco de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No GN2546-2024.

13. Que las circunstancias ya descritas en numerales anteriores son ajenas a la voluntad de las partes e impiden la ejecución del objeto y las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No GN2546-2024, por lo cual la supervisión considera viable tecnica, juridica y financieramente, realizar la terminación por mutuo acuerdo del mismo, manifestando además que no hay detrimento patrimonial que afecte al Departamento de Nariño, toda vez que la ejecución del convenio no se ha llevado a cabo ni se han efectuado traslado de recursos financieros por las partes al instrumento de manejo de recursos autorizado para el PDA Nariño en el marco del citado convenio durante la vigencia 2024.

Mediante la suscripción del presente informe de supervisión para la terminación anticipada del contrato, el supervisor asume plena responsabilidad de la veracidad de la información en ella contenida.

H. CONSTANCIAS

Como supervisor de este contrato certifico que:

a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato.

Para constancia se firma en, dieciseis (16) diciembre de 2024

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA Nariño

Revisó aspectos juríduicos: Mario Castro Tovar
Apoyo a la Coordinación Componente Jurídico
PDA Nariño

Vobo sspectos financieros: Andres Cabrera Moncayo
Apoyo profesional componente financiero
PDA Nariño

Proyectó aspectos jurídicos: Ingrid L. Rodríguez Narváez
P.U. SERAP PDA Nariño
Componente jurídico

Roberto Payán (N), 03 de diciembre de 2024

Doctor
JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA - Nariño.
Supervisor
La Ciudad.

Referencia: Solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Roberto Payán (N).

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito manifestar que entre el Departamento de Nariño y entre el Municipio de Roberto Payán se suscribió el pasado 12 de julio de 2024 el Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 cuyo objeto es: "*Establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO (GESTOR PDA NARIÑO) y EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYÁN, para dar continuidad a la vinculación de este último al Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA Nariño, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA.*"

El pasado 19 de septiembre de 2024 se notificó al Municipio de Roberto Payán el fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de revisión del acuerdo No 52-001-23-33-000-2024-00201-00, mediante el cual se resuelve lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** DECLARAR INVÁLIDO el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS*

DISPOSICIONES", emitido por el Concejo Municipal de Roberto Payán-N, conforme a la parte considerativa de esta providencia"

En virtud de lo anterior, y considerando que el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 contenía las autorizaciones correspondientes a la continuidad de la vinculación del municipio Roberto Payán al PDA Nariño y el compromiso en aportes a través de la figura de vigencias futuras, conforme al tiempo de vinculación autorizado; circunstancias que constituyen elementos esenciales del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024, nos permitimos informar sobre esta situación, que es ajena a la voluntad de nuestro Municipio e imposibilita continuar con la ejecución de las obligaciones establecidas a nuestro cargo en el mencionado convenio.

En virtud de lo anterior, solicitamos adelantar los trámites concernientes para proceder a la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo No GN2546-2024 y su posterior liquidación.

Cordialmente.

OSME JAVIER SEGURA CABEZAS
Alcalde municipal
Municipio de Roberto Payán (Nariño)

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA[1].

Acción: Revisión de Ordenanzas y Acuerdo Municipal
Radicación: 52-001-23-33-000-2024-00201-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Demandado: Acuerdo No. 009 del 22 de mayo de 2024 del Concejo Municipal de Roberto Payán- N
Instancia: Única

Tema:
- *Revisión Acuerdo Municipal.*
- Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, proferido por el Concejo del Municipio de Roberto Payán (N) *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitido por el Concejo Municipal de Roberto Payán-N.*
- *Acuerdo Municipal contraviene el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política*
- *El Concejo Municipal puede autorizar pro tempore atribuciones precisas que sean de su competencia al alcalde municipal.*

Sentencia Des 04 No. 2024-116-SO

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

[1] La redacción y ortografía de esta providencia son responsabilidad exclusiva del Magistrado Ponente.

ASUNTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre la acción de revisión interpuesta por el Departamento de Nariño, frente al Acuerdo 009 de 22 de mayo de 2024 expedido por el Concejo Municipal de Roberto Payán (Nariño).

I. ANTECEDENTES

1. DEMANDA

El apoderado del Departamento de Nariño con base en el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño, solicitó la revisión del Acuerdo 009 de 22 de mayo de 2024 expedido por el Concejo Municipal de Roberto Payán (Nariño), con fundamento en que es contrario a derecho, por cuanto es violatorio del artículos 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

1.1 FUNDAMENTO FÁCTICO

Los hechos sobre los cuales funda su pretensión son:

Señaló que analizado el contenido del Acuerdo No. 009 del 22 de mayo de 2024, en cuanto al elemento de la temporalidad relacionado con la condición *pro tempore* de las facultades extraordinarias conferidas por el ejecutivo, se advierte que la potestad que autorizó al Concejo de Roberto Payán en los artículos primero y quinto, es imprecisa, vaga o ambigua al no delimitar de forma precisa el término por el cual esta se concedía.

Manifestó que la facultad extraordinaria de la cual fue revestido el Alcalde Municipal no se enmarcó dentro de un límite temporal preciso, pues el término durante el cual aquella se concedía era hasta el año 2026 o por el periodo de tiempo que sea previsto. De manera que si lo que se exige de la facultad *pro tempore* es que la autorización se enmarque dentro de un límite temporal preciso, pierde toda validez la facultad dada por la Corporación al carecer de dicha temporalidad de manera precisa e inequívoca.

Agregó que la entidad territorial no allegó prueba del cumplimiento de la norma al punto de las intervenciones ciudadanas, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

1.2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Indicó que de acuerdo con el artículo 313-3 de la Constitución son tres los presupuestos o condicionamientos para el otorgamiento válido de las autorizaciones extraordinarias (Que se otorgue *pro tempore*, que dichas funciones sean de las que corresponde al Concejo y que sean precisas).

En cuanto al primer requisito mencionó que se exige que la autorización se enmarque dentro de un límite temporal preciso, perdiendo toda validez una facultad dada por la corporación al ejecutivo que carezca de límite o que existiendo sea vago o ambiguo.

Conforme a ello señaló "*En otras palabras, no tienen el mismo alcance el elemento de la temporalidad "pro tempore" y la concesión de un término*

definido, de máximo de seis (6) meses; por lo tanto, no es procedente una interpretación analógica -de carácter restrictivo- de las dos instituciones. Luego, lo que se exige de la facultad pro tempore, establecida expresamente en el artículo 313-3, es que la autorización se enmarque dentro de un límite temporal preciso, para el ejercicio de la facultad extraordinaria de que los Concejos revisten a los alcaldes municipales."

De acuerdo con lo anterior, manifestó que el Acuerdo No. 009 del 22 de mayo de 2024, autorizó en los artículos primero y quinto del Acuerdo al Concejo de Roberto Payán, pero dicha facultad fue imprecisa, vaga o ambigua.

3. INTERVENCIÓN DE TERCEROS

En la oportunidad respectiva, no intervino ningún ciudadano u otra autoridad.

4. EL CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la oportunidad concedida para el efecto, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con los artículos 118 y siguientes del Decreto

1333 de 1986, y artículo 151 No. 4 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a este Tribunal decidir en única instancia la solicitud de revisión del Acuerdo Municipal referido.

El escrito de revisión se remitió por parte de la Gobernación de Nariño en tiempo, igualmente, se verifica que se han cumplido las etapas procesales correspondientes. Por lo tanto, es menester emitir por parte de este Tribunal la correspondiente decisión de fondo.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Se pregunta el Tribunal si de conformidad con los supuestos fácticos y probatorios se violó lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Nacional y el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, en el entendido que en el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, el Concejo Municipal de Roberto Payán otorgó una facultad *pro tempore* de manera imprecisa, vaga o ambigua y adicionalmente en el trámite del mismo no se permitió la intervención ciudadana.

2. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO.

La respuesta será positiva toda vez que, de conformidad con las normas constitucionales, legales y la jurisprudencia relacionada se advierte que el Concejo Municipal de Roberto Payán otorgó una facultad que le es propia al Alcalde Municipal, pero de manera amplia e imprecisa. Aunado a que la facultad otorgada es bastante general.

Luego tampoco se habría cumplido con el requisito que exige precisión y detalle en el otorgamiento de la facultad, lo cual generaría que el ejecutivo pueda actuar por fuera de dichas facultades.

Por lo anterior, se declarará la invalidez del Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024.

3. ACERVO PROBATORIO

Al expediente fueron incorporados los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, proferido por el Concejo del Municipio de Roberto Payán (N) "*POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" (Archivo 001, páginas 26-31).

- Certificación emitida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Roberto Payán – Nariño el 27 de mayo de 2024, en la cual manifiesta que el Acuerdo 009 del 22 de mayo de 2024, fue discutido y aprobado en dos debates i) el primer debate el 15 de mayo de 2024 y; ii) el segundo debate el 22 de mayo de 2024 (Archivo 001, página 32).

- Constancia emitida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Roberto Payán – Nariño el 27 de mayo de 2024, en la cual manifiesta que remite al Despacho de la Alcaldía Municipal de Roberto Payán para revisión y sanción el Acuerdo 009 del 22 de mayo de 2024 (Archivo 001, página 33).

- El 28 de mayo de 2024, el Alcalde Municipal de Roberto Payán (N), sancionó el Acuerdo No. 09 del 22 de mayo de 2024 (Archivo 001, página 34).

- El Personero Municipal del Municipio de Roberto Payán (N), certificó que el Acuerdo 009 del 22 de mayo de 2024, fue publicado en la cartelera de la Alcaldía los días 29, 30 y 31 de mayo de 2024 (Archivo 001, página 35).

- Revisión Técnico Legal realizada el 13 de junio de 2024, por la Gobernación de Nariño (Archivo 001, página 36- 38).

- El Subsecretario de Asistencia Técnica de la Secretaría de Planeación Departamental, el 20 de abril de 2024, hizo constar que el Acuerdo 009 del 22 de mayo de 2024, fue radicado en la Plataforma SIAT mediante incidencia No. 6706 del 05 de junio de 2024 (Archivo 001, página 39).

4. ANÁLISIS JURÍDICO – FÁCTICO.

4.1. El Gobernador del Departamento de Nariño solicita se decida sobre la validez del Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, proferido

por el Concejo del Municipio de Roberto Payán (N) *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, debido a que estima que es violatorio del ordenamiento constitucional y legal vigente, en específico en los artículos primero y quinto.

4.2. La Gobernación de Nariño consideró que el Acuerdo 009 de 2024, desconoció la condición pro tempore de las facultades extraordinarias concedidas por el ejecutivo, habida cuenta que la facultad otorgada por el Concejo Municipal de Roberto Payán en los artículos primero y quinto, fue imprecisa, vaga o ambigua al no delimitar de forma precisa el término por el cual esta se concedía. Adicionalmente, indicó que no se allegó prueba del cumplimiento del artículo 77 de la Ley 136 de 1994, en cuanto a la intervención ciudadana.

El acuerdo referido establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** Facultase al Señor Alcalde Municipal de Roberto Payan, Nariño, para adelantar los trámites necesarios para garantizar la vinculación del Municipio en la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico **hasta el año 2026 o por el periodo de tiempo que sea previsto**, acorde con los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** cuando sea necesario realizar modificaciones presupuestales (créditos y contra créditos. Adicciones. Para cumplir con la autorización prevista esta se realizará mediante acuerdo aprobado por el concejo municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizase al señor Alcalde Municipal de Roberto Payan, Nariño, para adelantar los trámites que sean necesarios para el compromiso de vigencias futuras ordinarias de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico- Inversión del Municipio, por el periodo en que el Municipio y el Departamento de Nariño, hasta el año 2026, continúen vinculados a la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico- Inversión del Municipio, por el periodo en que el Municipio y el Departamento de Agua y Saneamiento Básico, previsto en el artículo 1 del presente Acuerdo.*

VIGENCIA Aporte 2024-2027 (13.5%)
Año 2024: $ 267.007.429
Año 2025 $ 280.357.800
Año 2026: $ 294.375.690
Año 2027: $ 309.094.475

Lo montos definitivos de compromiso autorizados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se ajustarán a las apropiaciones anuales que determine y transfiera el Gobierno Nacional en cada vigencia.

ARTICULO TERCERO. *Las modificaciones presupuestales (créditos y contra créditos, adiciones) y los movimientos presupuestales para autorizar los gastos que se requieran de conformidad con las normas presupuestales sobre los recursos provenientes del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico- inversión del municipio se deben realizar mediante acuerdos aprobados por el concejo municipal de Roberto payán – Nariño.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Facultese al señor Alcalde Municipal de Roberto Payán, Nariño, celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Las autorizaciones contenidas en este Acuerdo se* ***otorgan hasta el año 2026****."*[2] *(Negrilla fuera del texto).*

[2] Transcripción literal.

4.3. Debe indicarse que si bien los artículos sobre los cuales se solicita la revisión son el primero y quinto, es preciso señalar que los restantes artículos tienen relación directa con dichos artículos, los cuales disponen lo siguiente: i) adelantar trámites que sean necesarios para el compromisos de vigencias futuras ordinarias de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico por el periodo que el Municipio y el Departamento continúen vinculados a la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico; ii) facultar al Alcalde Municipal para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí preceptuado. Adicionalmente, se precisa que las modificaciones presupuestales (créditos y contra créditos, adiciones) y los movimientos presupuestales para autorizar los gastos que requieran se deben realizar mediante Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal de Roberto payán- Nariño.

4.4. Ahora bien, se indicó en la exposición de motivos lo siguiente:

> "*Teniendo en cuenta las inversiones ya realizadas, sobre el sector de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Roberto Payan, Nariño, a la fecha se tienen necesidades en un monto estimado de más de cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000), que requieren diferentes fuentes de financiación y ajustes por fases para poder ser ejecutables conforme a los recursos de los cuales se vayan teniendo disponibilidad por el municipio, adicional a las inversiones que se deben efectuar a través del desarrollo de los instrumentos de planeación que contempla el PDA y por tal razón el municipio requiere de la vinculación a esta Política.*

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a que los beneficios de la implementación de esta Política son mayores para el municipio de Roberto Payan, en razón al apoyo que obtendríamos por parte del Departamento de Nariño y el Gobierno Nacional para la consecución de recursos financieros, en la ejecución de los instrumentos de planeación según el Decreto 1425 de 2019, la generación de rendimientos y administración de los recursos por el Consorcio FIA y el trámite de proyectos tanto en el Mecanismo de Viabilidad Nacional como Regional; es preciso que se adelanten los trámites para garantizar la vinculación al Plan Departamental de Agua en el Municipio de Roberto Payan, por un periodo de cuatro (4) años más o por el periodo de tiempo que se ha previsto para las inversiones necesarias que permitan lograr las coberturas requeridas en el departamento, así como ejecutar los recursos que se encuentran disponibles en el Patrimonio Autónomo FIA.

En consecuencia de las autorizaciones de vinculación a la Política Pública Nacional de los Planes Departamentales de Agua del Municipio de Roberto Payan y el compromiso de recursos del SGP APSB, para la ejecución de las actividades que conlleva estas facultades se requiere por parte del Concejo Municipal de Roberto Payan, la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos, que en el marco de lo principalmente facultado se prevén para el cumplimiento de lo respectivo, tal como lo es el trámite de giro directo, la suscripción de los convenios a celebrar con el Gestor del PDA y el departamento para establecer las condiciones de dicha vinculación, entre otros asuntos que se den en la ejecución de la política y que guarden absoluta relación y unidad de materia.

Como puede observarse, el proyecto de Acuerdo que se presenta es indispensable para satisfacer y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Roberto Payan, Nariño, ordenada por mandato constitucional y reglamentada por la Ley, requiriéndose imperativamente de las autorizaciones y facultades que mediante el Acuerdo se otorgarán al Alcalde Municipal, si a bien tienen aprobarlo."[3]

[3] Transcripción literal.

Se indica que resulta preciso que se adelanten los trámites para garantizar la vinculación al Plan Departamental de Aguas en el Municipio de Roberto Payán, por un periodo de 4 años o el previsto para las inversiones. De manera que considera que para la ejecución de actividades que conlleva las autorizaciones de vinculación y el compromiso de recursos del SGP APSB se requiere la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos. Se agrega que el proyecto de Acuerdo que se presenta es indispensable para satisfacer y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Roberto Payan.

4.5. Por su parte, en la parte motiva del Acuerdo en mención se plasmó lo siguiente:

> *"Que en virtud de todo lo anterior, y con la participación del Departamento de Nariño, el Municipio de Roberto Payán, Nariño, considera apropiado, oportuno y primordial se justifica la vinculación a la Política Pública de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, para acceder a los recursos del presupuesto nacional, así como de los recursos del Sistema General de participaciones de Agua potable y Saneamiento Básico destinados al departamento y al municipio, dar inicio a la estructuración de esquemas de financiamiento de largo plazo, para apalancar el Plan de Obras e Inversiones, que se requiere para atender las necesidades de servicios públicos en la población de Roberto Payán, Nariño.*
>
> *Que para lograr lo esbozado, se requiere de las autorizaciones de vinculación a la Política Pública Nacional de los Planes Departamentales de Agua en el Municipio de Roberto Payán, Nariño y el compromiso de recursos de SGP APSB, así como la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos, que en el marco de lo principalmente facultado se requerirán para el*

cumplimiento de lo respectivo, tal como lo es el trámite de giro directo, la suscripción de los convenios a celebrar con el Gestor del PDA y el departamento para establecer las condiciones de dicha vinculación, entre otros asuntos que se den en la ejecución de la política y que guarden relación y unidad de materia."[4]

Se justifica la vinculación a la Política Pública de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, para acceder a los recursos del presupuesto nacional, así como de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua potable y Saneamiento Básico, para dar inicio a la estructuración de esquemas de financiamiento de largo plazo y apalancar el Plan de Obras e Inversiones en servicios públicos. Para lograr lo anterior precisa se requiere de las autorizaciones de vinculación a la Política Pública Nacional de los Planes Departamentales de Agua en el Municipio de Roberto Payán, Nariño, el compromiso de recursos de SGP APSB, así como la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos.

4.6. Sobre las funciones de los Concejos Municipales. En cuanto a las funciones de los Concejos Municipales, el artículo 313-3 de la Constitución Nacional, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(…)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ***ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo****.*

[4] Transcripción literal.

(…)" (Negrilla de la Sala)

De acuerdo con la anterior disposición se tiene que el Concejo Municipal dentro de sus competencias se encuentra i) la de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ii) autorizar al Alcalde para ejercer pro tempore funciones que le corresponden al Concejo.

Además, en dicho artículo entre otras funciones del Concejo Municipal trae la siguiente:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

4.7. Existen entonces facultades *pro tempore* en manos del Alcalde Municipal. Es decir, el ejecutivo municipal puede ejercer competencias propias del Concejo Municipal, siempre y cuando éste, en ejercicio de lo establecido en el art. 313-3 de la Constitución Política, así lo autorice; empero, tales facultades deben limitarse en el tiempo y bajo determinadas precisiones o instrucciones que debe exponer la corporación municipal.

4.8. De acuerdo con lo anterior, se entendería lo siguiente conforme con lo manifestado por la Gobernación de Nariño:

i) Se entiende que la función que autoriza el Concejo Municipal pro tempore al Alcalde Municipal de Roberto Payán(N), se encuentra relacionada en el artículo primero del Acuerdo, esto es, "*para adelantar*

los trámites necesarios para garantizar la vinculación del Municipio en la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico".

Cabe indicar que en la exposición de motivos y en la parte motiva del Acuerdo No. 009 se relacionó dos aspectos relacionados con dicha facultad, esto es, que las facultades correspondían a la vinculación a la Política Pública Nacional de los Planes Departamentales de Agua del Municipio de Roberto Payán y el compromiso de recursos del SGP APSB. Atendiendo a lo anterior, consideró que para el desarrollo de dichas facultades se requería por parte del Concejo Municipal la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos.

ii) Respecto de las demás autorizaciones a que refiere el artículo quinto, se entiende corresponde a la autorización al señor Alcalde Municipal de Roberto Payán para que adelante los trámites que sean necesarios para el compromiso de vigencias futuras ordinarias de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y la facultad para celebrar contratos y convenios y demás actos administrativos que se requieran.

4.9. Sobre las facultades *pro tempore*.

4.9.1. Sobre las facultades *pro tempore*, el Consejo de Estado[5] se ha pronunciado manifestando lo siguiente:

[5] Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), Rad. No.: 05001-23-31-000-2004-03952-01, Actor: FERNANDO ANTONIO FUENTES PERDOMO, Demandado: CONCEJO DE MEDELLIN.

"Ahora bien, con relación al carácter pro tempore de la autorización en comento, se advierte que para que el Alcalde pueda ejercer la facultad otorgada por el Concejo debe cumplir estrictamente con el numeral 3° del artículo 313, es decir que en el Acuerdo se fije como límites de sus efectos un período determinado, lo cual en el inciso cuarto demandado del Acuerdo 38, no se señaló.

Esta Corporación se ha pronunciado al respecto, es así como la sentencia de 21 de febrero de 2001, refiriéndose a las limitantes o condicionamientos para el actuar de los gobernadores por autorización de las asambleas, el cual es aplicable al caso sub examine, en uno de sus apartes se dijo:

> *"El primer limitante es de orden temporal, como quiera que la habilitación no puede otorgarse de forma indefinida, razón por la cual en la ordenanza debe determinarse cuál es el plazo en el que puede actuar el Gobernador; el segundo condicionamiento es sustancial o material, por ello el ordenamiento jurídico exige precisión y detalle en el otorgamiento de la facultad, de forma tal que, por fuera de lo encomendado, no le es permitido al ejecutivo local pronunciamiento alguno…"*[6] *(las subrayas son de la Sala).*

Referente al cumplimiento de las exigencias constitucionales y su interpretación en lo atinente a las facultades que otorgan las corporaciones públicas al Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, esta Sección en sentencia de 30 de abril de 2003, expuso:

> *"Las facultades extraordinarias que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles, trátese de Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales, al Presidente de la República, Gobernador y Alcaldes, deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga debe serlo de manera precisa, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de*

[6] Sección Tercera Subsección C. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Radicación 2007-00011 (34756). Consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO.** Actor: JUAN CARLOS MORENO LUNA.

poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional"[7] *(las subrayas son ajenas al texto).*

De los apartes transcritos de la jurisprudencia se deriva claramente que la limitación de orden temporal y la precisión de las funciones es una exigencia que emerge de la lectura y correcta interpretación del numeral 3° en análisis, pudiéndose observar además que el artículo 328, inciso cuarto del Acuerdo 38 de 1990, expedido por el Concejo de Medellín, como ya se dijo encuadra en las funciones que el artículo 313 constitucional le atribuye a los concejos municipales, en especial la señalada en el citado numeral 3°, pero no en lo atinente al período indefinido establecido por dicha Corporación en el mencionado artículo 328 del Acuerdo 38."

Se tiene entonces que la esencia de la facultad otorgada en el artículo 313-3 de la Constitución Política es ser *pro tempore.* En este sentido no solo debe ser precisa, sino que debe limitarse; no puede otorgarse de forma indefinida, pues de esta manera el ejecutivo despojaría de la competencia que le es propia al Concejo Municipal. Además de la limitación temporal referida, la jurisprudencia se refiere a otra exigencia como es la precisión de las funciones.

4.9.2. De acuerdo con lo anterior, entiende el Tribunal que la facultad pro tempore otorgada al ejecutivo por parte del Concejo Municipal de Roberto Payán corresponde a la establecida en el artículo primero del referido Acuerdo Municipal, esto es, la función que se indica en el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política que dispone "*Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."*

[7] Sentencia de 30 de abril de 2003. Radicación núm.:1999 1561 (7765) Consejero Ponente: **MANUEL S. URUETA AYOLA**. Actor: Julián Osorio Cárdenas.

4.9.3. En ese sentido, si la facultad que se otorga al ejecutivo tiene que ver con la de adelantar los trámites necesarios para la vinculación del Municipio en la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, debe indicarse que dicha facultad resulta bastante amplia, tanto que en la exposición de motivos del acuerdo se indicó que para el desarrollo de dichas facultades se requería no solo la autorización para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos, sino el compromiso de recursos del SGP-APSB y es por tal razón que en el Acuerdo además se autoriza para comprometer vigencias futuras ordinarias y para celebrar contratos.

4.9.4. Siendo así correspondería al Concejo Municipal en atención a la competencia establecida en el artículo 1° del artículo 313 de la Constitución Política, no solo reglamentar todo lo relacionado con la política (a nivel municipal) de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento Básico, sino que, ligado a ello, precisar todo lo relacionado con la autorización para comprometer vigencias futuras y la contratación.

4.9.5. Al respecto, es preciso aclarar que para el caso de la autorización de las vigencias futuras ordinarias, la ejecución de dichas obligaciones inicia en la vigencia en que se autorizaron, por lo tanto, la entidad territorial debe contar con una apropiación presupuestal del quince por ciento (15%) como mínimo.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas Orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones (respecto a las vigencias futuras

ordinarias para entidades territoriales) se observa que las autorizaciones para que se puedan comprometer vigencias futuras, las cuales son impartidas por la asamblea o el concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces, deben cumplir con una serie de exigencias, entre estas, como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

Se dispone igualmente que la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar proyectos objeto de la vigencia futura que no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo, tampoco cuando los compromisos que se pretendan adquirir y los costos futuros de mantenimiento y/o administración excede su capacidad de endeudamiento.

Adicionalmente, se precisa que la autorización por parte del Confis no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Además, se prohíbe la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador.

4.9.6. Y con respecto a la autorización para contratar, debe indicarse que Constitucionalmente y legalmente los Concejos Municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional de 1991.

De igual manera, de acuerdo con la normativa y jurisprudencia, los alcaldes cuentan con la facultad general para suscribir contratos, sin necesidad de autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en los casos excepcionales en los que el Concejo Municipal determine, en ejercicio de su propia competencia constitucional o la ley expresamente haya señalado (parágrafo 4°, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012). Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de los concejos municipales de obtener su autorización para contratar por el alcalde debe ser excepcional.

De manera que el Concejo Municipal debe actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia en el ejercicio de la atribución de autorización, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local y aquellos que la ley expresamente haya señalado.

Por lo tanto, en desarrollo de esta atribución deberá señalar a título de reglamentación el procedimiento interno que deberá seguir el Alcalde ante los Concejos para obtener la autorización respectiva; los criterios que debe seguir para otorgarla; los casos en los cuales tal autorización es necesaria y los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización.

Cabe reiterar, que la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de

contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

4.9.7. Ahora bien, teniendo en claro lo anterior, se advierte que la facultad otorgada al ejecutivo en el artículo primero, así como las autorizaciones otorgadas en razón a dicha facultad se realizan de manera bastante amplia e imprecisa, pues se indica "hasta el año 2026 o por el periodo de tiempo que sea previsto" "hasta el año 2026". Además, abarca casi todo el periodo institucional. Es decir que la habilitación otorgada por el Concejo Municipal no podía ser de forma indefinida, sino que indicarse un plazo claro y preciso.

4.9.8. Aunado a lo anterior, tal como se indicó líneas atrás la facultad otorgada es bastante general. Luego tampoco se habría cumplido con el requisito que exige precisión y detalle en el otorgamiento de la función, lo cual generaría que el ejecutivo pueda actuar por fuera de dichas facultades.

4.10. Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará invalido la totalidad del Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, proferido por el Concejo del Municipio de Roberto Payán (N) *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

Anótese que los artículos 2, 3° y 4° del Acuerdo están intrínsecamente relacionados con los artículos 1° y 5°.

4.11. Finalmente, dado que prospera uno de los cargos contra Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024, la Sala se abstendrá de estudiar el otro cargo invocado por la Gobernación de Nariño.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR INVÁLIDO el Acuerdo No. 009 de 22 de mayo de 2024 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN, NARIÑO, PARA LA CONTINUIDAD EN EL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO – PDA- EN EL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", emitido por el Concejo Municipal de Roberto Payán-N*, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese el presente proveído al señor Presidente del H. Concejo Municipal de Roberto Payán (N) y al señor Alcalde Municipal de Roberto Payán (N) y al señor Gobernador del Departamento de Nariño para los fines que se estimen pertinentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de las copias auténticas que de esta providencia soliciten las partes intervinientes y a su costa.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el sitio web SAMAI y/o en la herramienta informática que disponga el Tribunal.

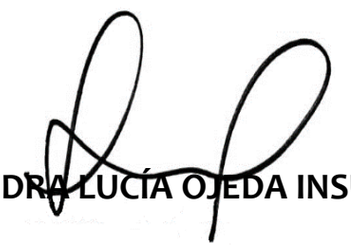
Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de Decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

(Con aclaración de voto)

Gobernación de NARIÑO

INGRID LORENA RODRÍGUEZ NARVÁEZ <ingridrodriguez@narino.gov.co>

Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00

Diana Alejandra Arteaga Saldaña <dianaleja1385@gmail.com> 13 de diciembre de 2024, 8:12
Para: INGRID LORENA RODRÍGUEZ NARVÁEZ <ingridrodriguez@narino.gov.co>

Diana Alejandra Arteaga Saldaña
Abogada Componente Jurídico PDA-NARIÑO
Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable
Gobernación de Nariño

---------- Forwarded message ---------
De: **planeacion planeacion** <planeacion@robertopayan-narino.gov.co>
Date: vie, 13 dic 2024 a las 8:02
Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00
To: <Dianaleja1385@gmail.com>

Psi.

---------- Forwarded message ---------
De: **despachoalcalde despachoalcalde** <despachoalcalde@robertopayan-narino.gov.co>
Date: vie, 13 dic 2024 a las 7:58
Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00
To: planeacion planeacion <planeacion@robertopayan-narino.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Roberto Payan - San Jose** <contactenos@robertopayan-narino.gov.co>
Date: jue, 19 sept 2024 a las 10:12
Subject: Fwd: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00
To: <jazvier98@hotmail.com>, secretariadegobierno secretariadegobierno <secretariadegobierno@robertopayan-narino.gov.co>, <alcaldiamjs@hotmail.com>, <csilvaplaticon@gmail.com>, despachoalcalde despachoalcalde <despachoalcalde@robertopayan-narino.gov.co>

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00

---------- Forwarded message ---------
De: <tadmin04nrn@notificacionesrj.gov.co>
Date: jue, 19 sept 2024 a las 9:13
Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00
To: <alcaldia@robertopayan-narino.gov.co>, <contactenos@robertopayan-narino.gov.co>, <notificacionjudicial@robertopayan-narino.gov.co>

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00201-00

Despacho 004

PASTO (NARIÑO)-52001, jueves, 19 de septiembre de 2024

NOTIFICACIÓN No. 20533

Señor(a):
MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN

Email: alcaldia@robertopayan-narino.gov.co; contactenos@robertopayan-narino.gov.co; notificacionjudicial@robertopayan-narino.gov.co

Cel: 3106858980

ACTOR: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN Y OTRO

RADICACIÓN: 52001-23-33-000-2024-00201-00

Revision de acuerdo

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 23/08/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA de Despacho 004 , dispuso Sentencia segunda instancia en el asunto de la referencia.

2024-201 La anterior providencia se notifica a través del envío del presente mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO
Fecha: 19/09/2024 9:12:54
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 12_Sentenciasegun_SENTENCIA2024201Sent_0_20240919091151397.PDF
- Certificado(1): 7591C59CB2DC1698016BDDF9005ADEC4A2ACC7DC637F6338674F7DA748C23713

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-6188-JES

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2024 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
ALCALDÍA DE ROBERTO PAYÁN

--

Stefany Cárdenas Pantoja
Ingeniera Civil Esp.
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de Roberto Payán - Nariño
Cel. 316 461 0765

52001233300020240020100_12_Sentenciasegun_SENTENCIA2024201Sent_0_20240919091151397_TAGrabarDetallereserva133712107650389790.pdf
337K